



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

AUTO No. 082

Neiva, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2017-00266-01
Demandante	Martha Elena Moyana Vargas
Demandado	Caja de Compensación Familiar del Huila-Comfamiliar

Avóquese conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue recibido por este Despacho judicial, el pasado 23 de marzo de 2023.

De otra parte, el 19 de julio del 2023, vía correo electrónico por la profesional del derecho Laura Camila Cuenca Scarpetta, quien representaba a la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar del Huila informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se admitirá.

Luego, se allegó memorial el 31 de julio de 2023 confirmando poder y designando como nuevo mandatario judicial de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar del Huila al profesional del derecho Andrés Felipe González González, el cual se determina que cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Para finalizar, conforme se presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJHUA23-4 del 2 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, el cual fue modificado por el Acuerdo CSJHUA23-10 del 3 de febrero del mismo mes y año.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Laura Camila Cuenca Scarpetta, quien representaba judicialmente a la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar del Huila

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Andrés Felipe González González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.238 y tarjeta profesional No. 349.094 como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar del Huila, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que, una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df79406f763581e2b5d492f3522c9ee8132c3e043eeb3200514fd6cb65ff31**

Documento generado en 08/03/2024 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>